Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 22/12/2021

CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*".

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

Que el (la) **Director(a) Territorial** del (la) **Dirección Territorial Córdoba** determinó la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales para el (la) Dirección Territorial Córdoba en la sede Montería del perfil **PROFESIONAL SOCIAL DE CALIDAD TERRITORIAL,** nivel **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 4,** cuyo objeto contractual consiste en:

Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar a las Direcciones Territoriales de la UAEGRTD en la revisión preventiva de los productos técnicos sociales, verificando el cumplimiento integral de los estándares de calidad establecidos en las matrices de planificación de realización del producto por la Dirección Social nivel central. De igual manera, debe garantizar la revisión de los productos técnicos corregidos, ajustados y/o actualizados por los equipos territoriales como resultado de una valoración de carácter correctivo realizada por la dirección social nivel central, que se puede dar en cualquier etapa del trámite restitutivo (Administrativa, judicial y posfallo).

CERTIFICACIÓN No. 2024-01080

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Dada en Bogotá, el 15 de enero de 2024.

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaria General

Proyectó: Adriana María Guerrero Tovar – Técnico- contratista - Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano
Revisó: Andrés Emilio Molano – Asesor Contratista – Secretaría General

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos